

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HABRÁN DE SERVIR DE BASE PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE UNA POLIZA DE SEGURO: DE VIDA, INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE GETAFE.

I. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del concurso, la contratación por el Ayuntamiento de Getafe, como tomador de la póliza, de un seguro Colectivo de Vida, Invalidez absoluta y permanente y accidentes, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen consideración de **coberturas mínimas**.

Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, y dentro de los límites pactados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía indemnizará en los casos previstos en este Pliego, la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado.

II. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA:

- El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.
- Al contrato que se suscriba se incorporará, revistiendo carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la contratación del seguro colectivo y que serán firmados por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.
- Por consiguiente, en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá por las normas de derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

III. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN:

Oferente: Las Entidades Aseguradoras oferentes, que deberán estar inscritas en el Registro de la Dirección General de Seguros con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: AYUNTAMIENTO DE GETAFE.

Asegurados: Compone el colectivo a asegurar todos los miembros de la Corporación, Funcionarios y Personal Laboral del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GETAFE.

3 JUL 2008

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Concepción Muñoz Yllera

Se hace constar que, en la parte correspondiente al personal contratado laboralmente, esta póliza se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 del vigente Convenio Colectivo, así como lo dispuesto en el Artículo 16 del vigente Acuerdo de Funcionarios.

Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro de la duración del contrato establecida en las Cláusulas VI del presente Pliego, adquieran la condición de personal laboral o funcionario y Altos Cargos o personal contratado.

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para todos los trabajadores afectos al compromiso que mantiene la empresa con ellos e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, en alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión de contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza.

En consecuencia, para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

La cobertura de los seguros se producirá mientras se tenga la condición de personal laboral o personal funcionario, Concejal, o personal contratado por el Tomador, e independientemente de la situación laboral en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos que a continuación se indican, sin limitación de edad, siempre y cuando la persona tenga la consideración de personal laboral o personal funcionario, Concejal, o personal contratado por el Tomador y se encuentre en situación de activo al servicio de aquel.

Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

- **Para la confección de la oferta AON, Gil y Carvajal S.A., facilitará en fichero Excel la relación de asegurados con los datos necesarios para su valoración así como la experiencia de siniestralidad.**

Beneficiarios:

- En caso de Incapacidad Permanente Absoluta será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
 - 1) Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
 - 2) Hijos o descendientes por partes iguales.
 - 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
 - 4) Hermanos por partes iguales.
 - 5) Herederos legales.
- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.
- Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

Las Compañías. Aseguradoras NO PODRÁN PRESENTAR OFERTAS CON MEDIADOR DE SEGUROS. El Mediador de seguros de las pólizas adjudicadas será AON GIL Y CARVAJAL, S.A. Correduría de Seguros, actual Mediador de Seguros del Ayuntamiento de Getafe, en virtud del acuerdo de adhesión al Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP acordado en la Comisión de Gobierno de fecha 2 de noviembre de 2000.

IV. CARACTERISTICAS Y MODALIDADES DE COBERTURA.

1. CAPITALES Y GARANTIAS

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, con carácter mínimo, los siguientes:

- ✓ Fallecimiento por cualquier causa.....24.040,48 Euros/Asegurado.
- ✓ Incapacidad Permanente Absoluta
Por cualquier causa. 24.040,48 Euros/Asegurado.
- ✓ Fallecimiento por accidente o enfermedad profesional 18.030,61euros.
- ✓ Incapacidad permanente absoluta por accidente o enfermedad profesional 30.050,61 euros.
- Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad anteriormente contemplados no son acumulativas.
- **Se hace expresamente constar que las indemnizaciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal al servicio del Tomador vigente en cada momento. En caso de que se acordase un incremento de**

las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

- En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, etc.).

(De acuerdo con el Convenio Colectivo del personal laboral y Acuerdo Regulador del Personal funcionario del Ayuntamiento de Getafe)

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

a) Fallecimiento por cualquier causa:

- A los efectos de la póliza que se contrate se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, deberá quedar cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

b) Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad

- A los efectos de la póliza que se contrate se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente o enfermedad y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o enfermedad sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- Esta garantía de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio será indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente **considerándose como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de los efectos económicos que sea determinada en la correspondiente Resolución o Sentencia.**

c) Fallecimiento por Accidente:

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

Se considerarán accidente o enfermedad profesional todos aquellos hechos catalogados como accidentes o enfermedad profesional por los Organismos

3 JUL 2008

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Concepción Muñoz Yllera

Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.

- Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los dos años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.

En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de dos años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

d) Incapacidad Permanente Absoluta por Accidente:

- Se considera como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

3. **EFFECTO DEL SEGURO:** 00.00 horas del 01 de octubre de 2008, si la fecha de la formalización del contrato fuera anterior a esta.
4. **VENCIMIENTO DEL SEGURO:** 24.00 horas del 30 de septiembre de 2009.

V. DURACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:

La duración del contrato será de un año desde el 1 de octubre de 2008 o desde su formalización si esta fuera posterior, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre las partes antes de la fecha de su vencimiento por anualidades sucesivas, no pudiendo exceder de cuatro años.

Se entenderá que existe acuerdo por parte del adjudicatario si no media preaviso de cancelación, por escrito, con tres meses de antelación al vencimiento anual del contrato, entendiéndose que existe acuerdo por parte del Tomador del Seguro, si notifica expresamente el Acuerdo de prórroga aprobado por el órgano competente.

VI. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO.

Por tratarse de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran (la totalidad de los empleados en activo, funcionarios y contratados laborales, Concejales y personal contratado por el Tomador servicio del Tomador) como en lo referente a

3 JUL 2008

LA SECRETARÍA GENERAL,

Fdo.: Concepción Muñoz Yllera

las garantías y capitales asegurados (iguales para la totalidad del colectivo asegurado), no existen condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase.

La aceptación del colectivo se hará en bloque para todos los trabajadores con independencia de su situación laboral en ese momento, por consiguiente la inclusión en la póliza es y será, por esa misma condición, automática.

El que la inclusión en la póliza sea automática supondrá la no necesidad de cumplimentar, en ningún caso, ni Boletín de Adhesión ni Declaración de Estado de Salud ni requisito médico de adhesión alguno.

VII. RIESGOS EXCLUIDOS

Las únicas exclusiones serán las siguientes:

1. Fallecimiento por cualquier causa:

Para la garantía de fallecimiento por cualquier causa no habrá exclusiones de ningún tipo.

2. Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio.

Para la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio las exclusiones de la póliza serán, únicamente, las siguientes:

- a) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado.
- b) Suicidio o cualquier lesión autoinfligida.
- c) La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- d) La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.
- f) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional, motines o tumultos populares, rebeliones, ley marcial o cuarentena y su proclamación.
- g) Radiaciones o efectos de la energía nuclear.
- h) Los ocurridos como consecuencia de terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- i) Los siniestros derivados de embriaguez habitual o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

VIII. OTRAS CONDICIONES

Quedarán expresamente cubiertos por la póliza que se contrate los siguientes riesgos:

- La utilización de todo tipo de motocicletas y ciclomotores excepto la participación en toda clase de pruebas deportivas.
- Los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados de esta póliza a bordo, como ocupantes, de toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.

IX. CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

En oferta presentada se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios que con carácter mínimo deberá establecerse de la siguiente forma:

1. La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s, neta de los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje mínimo que, dado el número de componentes del colectivo asegurado, no podrá ser inferior en su cuantía al siguiente:

⇒ Porcentaje de participación: 75%

Asimismo, los gastos de administración no podrán ser superiores a los siguientes y por todos los conceptos:

⇒ Gastos de administración: 15 %

Se valorará como mejora, dentro de los criterios de adjudicación, los porcentajes más favorables en la determinación de esta Participación en Beneficios.

2. En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.
3. En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

X. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

1. No existirán exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

2. Para el personal laboral, Concejales, y Altos Cargos o personal contratado por el Tomador y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio, será suficiente con la presentación de la Resolución o Sentencia del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola.

Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio **la fecha de los efectos económicos de la Resolución o Sentencia por la que se otorgue o reconozca la invalidez.**

3. Para el personal funcionario, y a efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio, el Tomador aportará, además del Dictamen, Resolución o Sentencia del Organismo Oficial competente, la Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.

Para este colectivo queda expresamente establecido que se considerará como fecha del siniestro de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio, **la fecha de los efectos económicos de la Resolución o Sentencia por la que se otorgue o reconozca la invalidez.**

4. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de quince días naturales.

De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

5. Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

XI. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

Con carácter máximo, la documentación a aportar será la que a continuación se señala.

Se presentará original o fotocopia compulsada por cualquier Administración Pública la siguiente documentación:

- A) En caso de Fallecimiento por cualquier causa:
 3. Certificado Literal de Defunción.
 4. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.

5. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
6. Libro de Familia completo si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado.
7. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio (si hubiera fallecido el cónyuge, Certificado de Defunción de éste).
8. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
9. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o en su caso, exención.

B) En caso de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio:

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S. o por el órgano Jurisdiccional competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio
4. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.

XII. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- El licitador aportará en su oferta la tarifa de primas por edad actuarial y sexo que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tarifa de primas se incorporará al contrato de seguro.
- En caso de renovación del seguro, el Tomador, al inicio de cada una de las siguientes anualidades de seguro, aportará a la empresa adjudicataria un cuadro del personal agrupado en tramos de edades y sexo.

El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando a dicha pirámide de edades y sexo la tarifa de primas ofertada en el concurso y que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.

El cuadro de distribución del personal por tramos de edades y sexo se aporta siempre a efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el detallado en la cláusula correspondiente.

- A lo largo de cada anualidad de seguro no procederá regularización de prima alguna por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado salvo que exista una variación del colectivo total asegurado (al alza o a la baja) superior al 5% de los efectivos totales calculados.

Si procederá regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

XIII. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:

- Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

XIV. MEJORAS:

Los licitadores podrán introducir mejoras en sus propuestas a las condiciones que, con carácter mínimo, se recogen en el presente Pliego.

Dentro de estas mejoras se valorará, entre otras, las siguientes:

- Mejora de los porcentajes establecidos en la Cláusula de Participación en Beneficios técnicos.
- Propuestas de eliminación de exclusiones.

Los criterios de valoración aplicables a este Concurso se establecen en el Anexo I.

XV.- PRECIO

El precio será el siguiente con su correspondencia presupuestaria y su adscripción al ejercicio presupuestario correspondiente.

Seguro	Partida presupuestaria	Importe total	2'008	2009
Vida y accidentes	(AYTO)314.17.162.05 (88.800.-€)	124.800 €	31.200 €	93.600 €
	(AYTO)314.17.163.05 (36.000.-€)			

El Precio del Contrato que se formalice, será la prima total ofertada por el licitador que resulte adjudicatario, y se entienden incluidos todos los gastos e impuestos repercutibles que la Entidad Aseguradora deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, debiendo ella remunerar a AON GIL Y CARVAJAL, S.A., Correduría de Seguros, el corretaje establecido en cada tipo de seguro. El contrato de seguro está exento de IVA según el art. 20.1.16 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La facturación se realizará para el 2008 de forma trimestral y para el 2009 por el importe restante. El pago se efectuará a AON Gil y Carvajal, entendiéndose como satisfecho el pago de la prima el haberse efectuado el pago a la Correduría de Seguros.

XVI.- REVISIÓN DE PRECIOS:

En caso de prórroga del contrato, el precio del mismo será revisado a través de cláusulas de revisión anual mediante incremento del IPC anual según dictamen del Instituto Nacional de Estadística, bien a través de fórmulas que se determinen por causas de fuerza mayor, como es el caso de directivas de la Unión Europea o recargos establecidos por disposiciones legales que regulen la actividad del seguro.

XVII.-FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:

- Pago trimestral (año 2008)
- Resto (año 2009).
- Con independencia de la fecha de pago del precio del presente servicio habida cuenta del carácter del mismo, el efecto de la cobertura será en todo caso desde las 00.00 horas del día 1 de octubre de 2008.
- Deberán emitirse cuatro recibos de prima según las cuatro categorías de personal facilitadas por el Tomador :
 - Funcionarios (60%)
 - Personal Laboral (40%)

XVIII.- GARANTÍA.

El período de garantía se establece su duración en la finalización de todos los siniestros que se hubieran producido.

XIX.- SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS.

La prestación al tomador de los servicios de asesoramiento preparatorio de la formalización del contrato de seguro así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato será efectuada por AON Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal.

La remuneración de AON Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal, de acuerdo con las previsiones legales existentes al respecto, será a cargo de la compañía aseguradora que resulte adjudicataria de este concurso.

Getafe, 12 de junio de 2008
T.S.A.E. de Régimen Interior.

Fdo. Pedro D. Cervantes Gutiérrez.

